

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2017-00835-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento, pues, en primer lugar nótese que la certificación de entrega fue positiva, es decir, fue recibida en la bandeja de entrada del destinatario, tal y como lo dispone el artículo 292 del Compendio Procesal, sin embargo, el citatorio no se ajusta a derecho, pues se advierte que en el cuerpo de aquel, se indicó de manera incorrecta el término con que cuenta la parte demandada para comparecer al Despacho.

En ese orden de ideas, la parte actora deberá notificar al demandado conforme lo estipula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por último, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 7º del Acuerdo no. CSJBTA20-60, y en aras de procurar el uso de las tecnologías, se solicita a los extremos de la litis, y sus apoderados para que suministren su dirección de correo electrónico.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

13 JUL. 2020